

IEC/CG/011/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

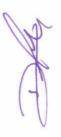
- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG68/2015, los





Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presienta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, asimismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,





- en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XII. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017, mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIV. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos





del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.

- XV. En fecha once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió los acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XVI. En fecha tres (3) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en acto solemne la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Carlos Cisneros Ruiz y Juan Antonio Silva Espinoza, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello la renovada integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dada la culminación del periodo de las y el Consejero Electoral que previamente ocupaban dicho cargo.
- XVII. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual se aprobó la nueva integración de esta Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XVIII. El ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
 - XIX. El pasado veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.





- XX. El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/1543/2020, informó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó un primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, solicitando a su vez, la notificación de las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/1686/2020, informó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó un segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, así como la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGE125/2020, solicitando a su vez, la notificación de las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXII. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIII. El diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Oficio No. INE/DESPEN/2265/2020, comunicó al Instituto Electoral de Coahuila que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación de la meta colectiva 4 para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, solicitando a su vez, la notificación de





las mismas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

- XXIV. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XXV. El pasado ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), en reunión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se tomó el acuerdo de que, a partir de ese día, el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, se desempeñara como Presidente de la referida Comisión.
- XXVI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXVII. En fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/114/2021, relativo a la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XXVIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
 - XXIX. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021,





relativo a la modificación a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.

XXX. El tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio No. INE/DESPEN/DPR029/2022, informó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Mtra. Gabriela María De León Farías que, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, concluyó con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio adscrito a este Organismo Público Local; solicitando que, se realicen las gestiones que correspondan a efeto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto, a más tardar el veintiocho (28) de febrero del presente año.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.





TERCERO. Que el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, dicho artículo señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.

CUARTO. Que el artículo 357, numeral 1 inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (Código), establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

QUINTO. Que el artículo 393, numeral 1 del Código Electoral establece que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral se regulará mediante lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución General orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

SEXTO. Que, el artículo 433 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la permanencia en el Servicio del sistema OPLE estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en este Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.





SÉPTIMO. Que el artículo 455 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

OCTAVO. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

NOVENO. Que el artículo 458 del Estatuto, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

DÉCIMO. Que el artículo 459 del Estatuto, establece que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 460 del Estatuto, establece que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.





DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), señala que éstos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial el desempeño de forma anual y trianual.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 4 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 5 de los Lineamientos, establece que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto. El personal del OPLE y del Instituto que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos establece, entre otras, la facultad de la Órgano Superior de Dirección del OPLE, de aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos establece, entre otras cuestiones, la facultad de la Comisión de Seguimiento al Servicio de los OPLE, para conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.



DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 13 de los Lineamientos prevé que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 14 de los Lineamientos, señala que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas Individuales. Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) Metas Colectivas. Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y /o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 30 de los Lineamientos, establece las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionarán información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

VIGÉSIMO. Que el artículo 31 de los Lineamientos, prevé que, el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o
el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las
acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo
programado.





El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual
o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el
evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 32 de los Lineamientos, señala que el indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficacia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros.

En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, estos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 33 de los Lineamientos, establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia				
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos					
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.				
Alto El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos		Aplica para los casos en que se observ una presencia contundente de los criterio de eficiencia y por lo tanto evidencia u desempeño correcto.				

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 34 de los Lineamientos, prevé que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:





Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8 Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta = indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 35 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor de metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 36 de los Lineamientos, prevé que la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.



VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 37 de los Lineamientos, refiere que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 38 de los Lineamientos establece que, a la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo (s) o puesto(s) del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 41 de los Lineamientos, señala que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el artículo 43 de los Lineamientos, prevé que la calificación final del factor de competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 44 de los Lineamientos, establece que la evaluación del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 45 de los Lineamientos, manifiesta que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 46 de los Lineamientos, prevé que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:





Factor	Ponderación			
Metas Individuales	30%			
Metas Colectivas	40%			
Competencias	30%			
Calificación Final	100%			

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 48 de los Lineamientos prevé que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 49 de los Lineamientos, establece que, la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 50 de los Lineamientos, señala que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño			
9.001 a 10.000	Sobresaliente			
8.501 a 9.000	Altamente competente			
8.001 a 8.500	Competente			
7.501 a 8.000	Aceptable			
7.000 a 7.500	Suficiente			
0.000 a 6.999	No aprobatorio			

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 51 de los Lineamientos, refiere que cuando la o el miembro del Servicio obtenga una calificación anual reprobatoria, deberá cumplir las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos. Entre las acciones de mejora que deberán acreditarse se encuentran las siguientes:





- Cursos de capacitación;
- Recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente;
- Recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias; y
- Las demás que determine el órgano de enlace.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que, el artículo 71 de los Lineamientos, establece que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que, el artículo 72 de los Lineamientos, señala que el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el valuado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

CUADRAGÉSIMO. Que, el artículo 73 de los Lineamientos prevé, que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 75 de los Lineamientos establece que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- A) La fecha en que el Órgano Superior de dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y
- B) La fecha a partir de cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.





CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 86 de los Lineamientos refiere que, la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 87 de los Lineamientos prevé que, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 88 de los Lineamientos menciona que, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 92 de los Lineamientos establece que, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 93 de los Lineamientos señala que, el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del Servicio, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Que, en fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), a través del Oficio No. INE/DESPEN/DPR029/2022, la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Mtra. Gabriela María De León Farías, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021. Asimismo, la DESPEN, solicitó realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a más tardar el 28 de febrero del presente año.



Asimismo, en el referido oficio, se menciona que dicho Dictamen General no podrá ser modificado de ninguna manera.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que, en sesión de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), y en virtud de la facultad mencionada en el considerando Décimo Sexto del presente acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral de Coahuila, en su carácter de Comisión de Seguimiento al Servicio, conoció el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexó al Dictamen como Anexo Único, acordando a su vez, la remisión del mismo a este Consejo General para efecto de ser sometido a consideración de las y los integrantes de este órgano colegiado.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que, en relación con lo expuesto en el considerando anterior, y atendiendo a la facultad señalada en el considerando Décimo Quinto, se propone la aprobación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa al presente como Anexo Único y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto los artículos 41, Base V, Apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 357 numeral 1, incisos c) y h) y 393 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 433, 455, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 3, 4, 5, 10 inciso d), 11 inciso d), 13, 14 incisos a), b) y c), 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 71, 72, 73, 75, 86, 87, 88, 92, y 93 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 del Instituto Electoral de Coahuila, el cual se anexa al presente como Anexo Único.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de lo expuesto en el considerando CUADRAGÉSIMO PRIMERO, el presente Acuerdo a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila evaluados.

TERCERO. Notifíquese dentro del plazo de tres (3) días, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral por conducto del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Elegtoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSEJERA PRESIDENTA

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021

Nombre evaluado	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final	Nivel de desempeño
Vega Toledano Alfonso Rafael	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Coahuila	9.166	10.000	N/A	9.750	Sobresaliente
Barriga Ureña Leonardo Arturo	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Coahuila	9.583	10.000	N/A	9.875	Sobresaliente
García Fernández Guillermo Enrique	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Coahuila	8.000	7.000	10.000	8.200	Competente
Hernández García Samuel Ignacio	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coahuila	9.833	10.000	10.000	9.950	Sobresaliente
Yeverino Rodríguez Marco Antonio	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coahuila	10.000	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Escobar Rodríguez Hugo	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Coahuila	9.266	9.604	N/A	9.503	Sobresaliente
De la Cerda Hernández Dina Patricia	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Coahuila	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Diaz Valdez Luis Ricardo	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Coahuila	N/A	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Carranza Oyervides Juan Roberto	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Coahuila	8,431	7.000	N/A	7.430	Suficiente
Fragoso Espinosa Guadalupe Fabiola	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Coahuila	8.250	10.000	N/A	9.475	Sobresaliente
Rangel Ramirez Gustavo Adolfo	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coahuila	8.900	10.000	N/A	9.670	Sobresaliente
Sánchez Ramirez Juan Francisco	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coahuila	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Escobedo Torres Diana Yaneth	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Coahuila	10.000	9.604	N/A	9.723	Sobresaliente
							3